CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SA-SDSD-05-MC-2026	
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), PARA LA PREVENCIÓN DE ZOONOSIS VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA:	**FUNDACION AUTONOMA PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO (FUNADEC) NIT 823.002.665-2**

Que, entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política y el ordenamiento jurídico colombiano imponen a las autoridades públicas el deber de proteger la vida y la salud de las personas, así como de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar aquellos factores que puedan representar riesgos para la salud pública. En desarrollo de estos postulados, el sector salud tiene asignadas competencias específicas en materia de investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis, entendidas como aquellas enfermedades que pueden transmitirse naturalmente entre animales y seres humanos. **2)** Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece competencias relacionadas con la investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis en personas y animales de compañía, particularmente perros y gatos. A su vez, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, mediante la adopción de políticas y acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. En concordancia con dicho marco, las entidades territoriales de salud deben desarrollar intervenciones poblacionales y colectivas dirigidas a las personas, familias y comunidades, dentro de las cuales se encuentran aquellas encaminadas a fomentar prácticas adecuadas de tenencia responsable de animales de compañía. **3)** Que la Secretaría de Salud formuló el proyecto denominado DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), PARA LA PREVENCIÓN DE ZOONOSIS VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP 202600000021278. **4)** Que la Secretaría de Salud Departamental de Sucre requiere fortalecer durante la vigencia 2026 las estrategias de promoción, información, educación y sensibilización dirigidas a la población de los municipios priorizados, orientadas a generar conocimientos y prácticas que favorezcan una relación responsable con los animales de compañía, propicien la identificación temprana de riesgos y promuevan la consulta oportuna ante situaciones de exposición, mordeduras o contacto con animales potencialmente transmisores de enfermedades. **5)** Que en razón de lo anterior, el departamento de Sucre adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SDSD-05-MC-2026 y cumplidas las etapas del proceso, se adjudicó el contrato al proponente FUNDACION AUTONOMA PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO (FUNADEC), mediante Resolución No. 1107 de fecha 17 de noviembre de 2026. **6)** Que, por el monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **7)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACION DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), PARA LA PREVENCIÓN DE ZOONOSIS VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, así como en los pliegos de condiciones del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, actividades, especificaciones técnicas, cantidades y demás requerimientos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso de contratación. **2.** Disponer del talento humano, los recursos técnicos, logísticos, operativos, materiales e insumos necesarios para el adecuado desarrollo de las acciones de promoción de la tenencia responsable de animales de compañía y prevención de zoonosis. **3.**

Desarrollar las actividades de información, educación, comunicación, sensibilización y movilización social dirigidas a la comunidad en general y a los entornos educativos de los municipios priorizados del departamento de Sucre. **4.** Ejecutar las intervenciones comunitarias previstas en los municipios priorizados, garantizando el cumplimiento de la programación, cobertura, alcance y metodología establecida por la Secretaría de Salud Departamental de Sucre. **5.** Desarrollar las jornadas y actividades relacionadas con la prevención de zoonosis y la promoción de prácticas adecuadas de cuidado, manejo y tenencia responsable de perros y gatos, conforme con los lineamientos técnicos aplicables. **6.** Garantizar el suministro, disponibilidad, transporte y utilización adecuada de los materiales, insumos, elementos y demás recursos requeridos para la ejecución de las actividades contractuales. **7.** Adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con las autoridades municipales, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y demás actores que resulten pertinentes para la adecuada ejecución de las actividades. **8.** Garantizar el desplazamiento oportuno del equipo de trabajo, así como de los materiales e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades en los diferentes territorios objeto de intervención. **9.** Llevar el registro y soporte documental de las actividades ejecutadas, incluyendo, según corresponda, actas, listados de asistencia, registros fotográficos, bases de datos, evidencias de entrega de materiales y demás documentos que permitan acreditar el cumplimiento del contrato. **10.** Presentar al supervisor los informes de ejecución que sean requeridos, incluyendo un informe final que consolide las actividades desarrolladas, resultados alcanzados, población beneficiada y evidencias correspondientes. **11.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones efectuadas por la supervisión, siempre que guarden relación con el objeto y alcance del contrato. **12.** Cumplir con las disposiciones técnicas, sanitarias, de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables a las actividades objeto de contratación. **13.** Garantizar la calidad, oportunidad y adecuada ejecución de todas las actividades previstas, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del cronograma y de las metas establecidas. **14.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de las especificaciones técnicas y de los documentos que integran el proceso de contratación. **2) DEL CONTRATANTE: a)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. **c)** Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. **d)** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. **e)** Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **f)** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **g)** Realizar la Supervisión al contrato. **h)** Pagar el valor de los servicios prestados al contratista de acuerdo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas (en caso de aplicar) y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($899.030.252,50)**. Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 2 – Propuesta Económica. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del Contratista, junto con el informe de ejecución y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte del Supervisor. Así mismo, el contratista deberá presentar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, y demás requisitos para el pago exigidos por la entidad. **PARÁGRAFO: Descuentos:** La entidad efectuará los descuentos de Ley del orden

Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del departamento una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto Nº 1082 del 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **1. Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de servicio**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y tres (3) años más. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de perfeccionamiento del contrato, inicio y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. El contratista se obliga a entregar al departamento, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del referente del programa zoonosis; funcionarios de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificarán el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**. El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y el del departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: **a)** Constar por escrito; **b)** Estar debidamente documentado; **c)** Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato,

en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la referida Ley, 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del CONTRATISTA, la declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para cubrir el valor de la presente contratación, el departamento cuenta con disponibilidad presupuestal contenida en el CDP No. 1034 del 30 de septiembre de 2026 expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud departamental de Sucre, con cargo a la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones, la propuesta del oferente, la garantía única, y demás documentos que hacen parte del proceso de convocatoria pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas en la ley y su liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISION y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y la prestación de servicios, serán dirimidas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e)

Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda la prestación del servicio total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. j) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**. Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la prestación del servicio recibido a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías. 5) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.